

Cipolletti, 07 de mayo de 2026. nd

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: A.J.D. C/ B.M.A. S/ MODIFICACION DE CUIDADO PERSONAL Expte. N°CI-02794-F-2025(), traídos a despacho para dictar sentencia, y;

CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. J.D.A. con patrocinio letrado, interponiendo demanda contra el Sr. M.A.B. a los fines de modificar el cuidado personal respecto de su hijo menor de edad G.B..-

Que habiéndose dado curso a la acción, se dispone la intervención de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.-

Encontrándose debidamente notificado, se presenta el demandado, contestando el traslado conferido, oponiéndose a lo solicitado.-

Que se dispone la intervención del Equipo Interdisciplinario.-

Atento las resultas de dicha intervención, se fija audiencia preliminar para la comparencia de las partes en forma presencial.-

Que en fecha 17 de abril de 2026 obra ACTA de audiencia en la cual las partes arriban al siguiente acuerdo:

"Luego de recalcarle a los progenitores que deben priorizar la salud psicológica del niño por sobre intereses personales, se CONVIENE en que G. esté al cuidado de cada progenitor por períodos de SIETE (7) DIAS CONSECUTIVOS, siendo el día LUNES en el horario de salida del establecimiento escolar al que concurre el niño el día en que se producirá el intercambio. A fin de comenzar con dicho régimen alternado, a partir del próximo día lunes, el niño permanecerá al cuidado del progenitor hasta el día lunes de la semana siguiente (ello por cuanto a partir del día de la fecha el niño se encontrará al cuidado de la progenitora hasta el día lunes) en que comenzará el período de cuidado a cargo de la progenitora, y así sucesivamente. Se le hace saber a los progenitores que durante el período en que el niño esté a su cuidado, deberán garantizar la asistencia del mismo a sus actividades extracurriculares. Acto seguido, en atención a lo que surge del informe del ETI, le hago saber a los comparecientes que en forma URGENTE el niño debe concurrir a un profesional de la psicología a fin de ser evaluado con mayor precisión e iniciar tratamiento psicológico en caso de ser necesario. El progenitor Sr. B. se compromete a que en el plazo de CINCO (5) DIAS informará en el expediente el nombre y dirección del profesional respectivo, a fin que oportunamente sea instado a informar en la causa el resultado de la

evaluación psicológica respectiva."-

En mérito a ello, RESUELVO:

- 1.- **HOMOLOGAR** con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes con relación a CUIDADO PERSONAL, cuya transcripción en los considerando forma parte integrante de la presente.-
- 2.- Déjase constancia de la presente en los autos B.M.A. C/ A.J.D. S/ CUIDADO PERSONAL (Expte. CI-02665-F-2024).-
- 3.- Asimismo, dejase constancia que en fecha 21 de abril de 2026 en los autos precedentemente mencionados el Sr. Bordignon acompaña constancia de turno para G. con psicólogo Lic. MORAN.-
- 4.- COSTAS POR SU ORDEN (Art 19 CPF).-
- 5- REGULASE los honorarios de la Dra. VALERIA MOSCARDI, en su carácter de letrada patrocinante de la actora, en la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 404.835)(10 JUS/2) y los honorarios del Dr. Michel Rischmann en su carácter de letrado patrocinante del demandado en la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 404.835)(10 JUS/2) dejándose constancia que para efectuar tal regulación se ha tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios (Art. 6, 7, 8, 31 y cctes de la L.A.) **NOTIFÍQUESE. CÚMPLASE CON LA LEY 869.-**
- 6.- REGÍSTRESE.-
- 7.- EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez